a) Libertad de amortización durante el primer quinquenio, b) Reducción del 95 por 100 de la cuota de licencia fiscal durante el período de instalación.
c) Reducción del 95 por 100 del Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, en los términos establecidos en el número 2 del artículo 147 de la Ley 41/1964, de 11 de junio.

d) Reducción del 95 por 100 de los derechos arancelarios e Impuestos de Compensación de gravámenes interiores que grave la importación de bienes de equipo y utillaje, cuando no se fabriquen en España, así como a los materiales y productos que no produciéndose en España se importen para su incorporación a bienes de equipo que se fabriquen en España.

e) Reducción de hasta el 50 por 100 del Impuesto sobre las Rentas de Capital que grave los rendimientos de los empréstitos que emita la empresa española, y de los préstamos que la misma concierte con Organismos internacionales o con instituciones financieras extranjeras, cuando los fondos así obtenidos se destinen a financiar inversiones reales nuevas. La aplicación concreta de este beneficio a las operaciones de crédito indicadas concreta de este beneficio a las operaciones de crédito indicadas se tramitará, en cada caso, a través del Instituto de Crédito a Medio y Largo Plazo, en la forma establecida por la Orden de este Ministerio de 11 de octubre de 1965.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la entidad beneficiaria dará lugar, de conformidad con lo dispuesto en el artículo noveno de la Ley 152/1963, a la privación de los beneficios concedidos y, por consiguiente, la beneficia concedidos y, por consiguiente, al abono de los impuestos bonificados.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos Dios guarde a VV. II. muchos años. Madrid, 2 de julio de 1966.

ESPINOSA SAN MARTIN

Ilmos. Sres. Subsecretarios de Hacienda y del Tesoro y Gastos Públicos.

ORDEN de 2 de julio de 1966 por la que se conceden a la almazara y a la instalación de la extractora de aceite de orujo de la Cooperativa Agropecuaria y Caja Rural «Santísimo Cristo del Consuelo», de Ca-zorla (Jaén), los beneficios fiscales establecidos por la Ley 152/1963, de 2 de diciembre.

Ilmos. Sres.; Vista la Orden del Ministerio de Agricultura de fecha 12 de mayo de 1966, por la que se declara a la reforma y ampliación de la almazara y a la instalación de la extractora de aceite de orujo de la Cooperativa Agropecuaria y Caja Rural «Santísimo Cristo del Consuelo», de Cazorla (Jaén), comprendida en zona de preferente localización agraria, Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en el artículo sexto de la Ley 152/1963, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

siguiente:

Primero.—Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965 se otorgan a la Cooperativa Agropecuaria y Caja Rural «Santísimo Cristo del Consuelo», de Cazorla (Jaén), para la reforma y ampliación de la almazara y a la instalación de la extractora de aceite de orujo de dicha localidad, y por un plazo de cinco años, contados a partir de la fecha de publicación de la presente Orden, los siguientes beneficios fiscales:

- a) Libertad de amortización durante el primer quinquenio.
 b) Reducción del 95 por 100 de la cuota de licencia fiscal durante el período de instalación.
 c) Reducción del 95 por 100 del Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, en los términos establecidos en el número 2 del artículo 147 de la la companio de 11 de junio. la Ley 41/1964, de 11 de junio.

la Ley 41/1964, de 11 de junio.

d) Reducción del 95 por 100 de los derechos arancelarios e Impuesto de Compensación de gravámenes interiores que grave la importación de bienes de equipo y utillaje, cuando no se fabrique en España, así como a los materiales y productos que no produciéndose en España se importen para su incorporación a bienes de equipo que se fabriquen en España.

e) Reducción de hasta el 50 por 100 del Impuesto sobre las Rentas de Capital que grave los rendimientos de los empréstitos que emita la empresa española y de los préstamos que la misma concierte con Organismos internacionales o con instituciones financieras extranjeras, cuando los fondos así obtenidos se destinen a financiar inversiones reales nuevas. La aplicación concreta de este beneficio a las operaciones de crédito indicadas se tramitará, en cada caso, a través del Instituto de Crédito a Medio y Largo Plazo, en la forma establecida en la Orden de este Ministerio de 11 de octubre de 1965.

Segundo.-El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la entidad beneficiaria dará lugar, de conformidad con lo dispuesto en el artículo noveno de la Ley 152/1963, a la privación de los beneficios concedidos y, por consiguiente, al abono de los impuestos bonificados.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años. Madrid, 2 de julio de 1966.

ESPINOSA SAN MARTIN

Ilmos. Sres. Subsecretarios de Hacienda y del Tesoro y Gastos Públicos.

ORDEN de 2 de julio de 1966 por la que se conceden a la industria frigorifica a instalar en Marcilla (Na-varra) por la Empresa «Alimentos Congelados, So-ciedad Anónima», los beneficios fiscales establecidos por la Ley 152/1963, de 2 de diciembre.

Ilmos. Sres.: Vista la resolución del Ministerio de Industria de fecha 30 de abril de 1966, por la que se declara a la industria frigorífica a instalar en Marcilla (Navarra), por la Empresa «Alimentos Congelados, S. A.», comprendida en el grupo primero, frigoríficos de producción de los previstos en el artículo quinto del Decreto 4215/1964, de 24 de diciembre, por el que se aprueba el programa de la Red Frigorífica Nacional, Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en el apartado cuarto de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 27 de enero de 1965 ha tenido a hien disponer lo siguiente:

27 de enero de 1965, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado en la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965 se otorgan a la Empresa «Alimentos Congelados, S. A.», para la industria frigorifica a instalar en Marcilla (Navarra), los siguientes beneficios fiscales:

a) Reducción del 95 por 100 de los derechos arancelarios e Impuestos de Compensación de gravámenes interiores que graven la importación de bienes de equipo y utillaje, cuando no se fabriquen en España, así como a los materiales y productos que no produciéndose en España se importen para su incorporación a bienes de equipo que se fabriquen en España.

-El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la entidad beneficiaria dará lugar, de conformidad con lo dispuesto en el artículo noveno de la Ley 152/1963, a la privación de los beneficios concedidos y, por consiguiente, al abono del impuesto bonificado.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años. Madrid, 2 de julio de 1966.

ESPINOSA SAN MARTIN

Ilmos. Sres. Subsecretarios de Hacienda y del Tesoro y Gastos Públicos.

> ORDEN de 2 de julio de 1966 por la que se conceden a la industria frigorífica a instalar en Elche (Alican-te) por don Antonio Sala Ortuño los beneficios fiscales establecidos por la Ley 152/1963, de 2 de diciembre.

Ilmos. Sres.: Vista la resolución del Ministerio de Industria de fecha 5 de mayo de 1966, por la que se declara a la industria frigorifica a instalar en Elche (Alicante) por don Antonio Sala Ortuño, comprendida en el grupo primero, Frigorificos de Producción, apartado a), frigorificos en zona de producción, de los previstos en el artículo quinto del Decreto 4215/1964, de 24 de diciembre, por el que se aprueba el programa de la Red Frigorifica Nacional.

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en el apartado cuarto de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 27 de enero de 1965, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que deriva de la Ley 153/1963, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965 se otorgan a don Antonio Sala Ortuño, para la industria frigorifica a instalar en Elche (Alicante), los siguientes beneficios fiscales: fiscales:

a) Libertad de amortización durante el primer quinquenio.
b) Reducción del 95 por 100 de la cuota de licencia fiscal durante el período de instalación.
c) Reducción del 95 por 100 del Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, en los términos establecidos en el número 2 del artículo 147 de la Ley 41/1964, de 11 de junio.

d) Reducción del 95 por 100 de los derechos arancelarios e Impuesto de Compensación de gravámenes interiores que graven la importación de bienes de equipo y utillaje, cuando no se fabriquen en España, así como a los materiales y productos que no produciéndose en España se importen para su incorporación a bienes de equipo que se fabriquen en España.

e) Reducción de hasta el 50 por 100 del Impuesto sobre las Rentas de Capital que grave los rendimientos de los empréstitos que emita la empresa española y de los préstamos que la misma concierte con Organismos internacionales o con instituciones financieras extranjeras, cuando los fondos así obtenidos se destinen a financiar inversiones reales nuevas. La aplicación concreta de este beneficio a las operaciones de crédito indicadas se tramitará, en cada caso, a través del Instituto de Crédito a Medio y Largo Plazo, en la forma establecida por la Orden de este Ministerio de 11 de octubre de 1965.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la entidad beneficiaria dará lugar, de conformidad con lo dispuesto en el artículo noveno de la Ley 152/1963, a la privación de los beneficios concedidos y por consiguiente, al abono de los impuestos bonificados

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos Dios guarde a VV. II. muchos años. Madrid. 2 de julio de 1966

ESPINOSA SAN MARTIN

Ilmos. Sres. Subsecretarios de Hacienda y del Tesoro y Gastos Públicos.

RESOLUCION del Servicio Nacional de Loterias por la que se declara nulo y sin ningún valor ni efecto el billete que se cita, correspondiente al sor-teo de la Loteria Nacional que se ha de celebrar el dia 15 de julio de 1966.

Habiendo sufrido extravío al ser enviado para su venta a la Administración de Loterías de Sueca (Valencia) el billete número 43820 de la serie octava, correspondiente al sorteo de la Lotería Nacional que se ha de celebrar el próximo día 15, este Servicio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 de la vigente Instrucción del Ramo, ha tenido a bien declarar nulo y sin ningún valor ni efecto a los del mencionado sorteo el referido billete, quedando de cuenta del Estado. Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás

que corresponda.

Madrid, 14 de julio de 1966.—El Jefe del Servicio, Francisco Rodríguez Cirugeda.—3.634-E.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DECRETO 1668/1966, de 30 de junio, por el que se concede el ingreso en la Orden Civil de Benefi-cencia con categoría de Gran Cruz y distintivo blanco a S. A. R. la Infanta Doña Beatriz de Orleáns y Borbón.

En atención a los méritos contraídos por S. A. R. la Infanta Doña Beatriz de Orleáns y Borbón por sus actos de desprendimiento en favor de las clases económicamente débiles de la población de Sanlúcar de Barrameda (Cádiz), y por tratarse de actuación comprendida en el artículo sexto del Real Decreto de veintinueve de julio de mil novecientos diez, regulador de la Orden Civil de Beneficencia,

A propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiocho de junio de mil novecientos sesenta y seis,

DISPONGO

el ingreso en la Orden Civil de Beneficencia de S. A. R. la Infanta Doña Beatriz de Orleáns y Borbón, con categoría de

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Barcelona a treinta de junio de mil novecientos sesenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación, CAMILO ALONSO VEGA

MINISTERIO OBRAS PUBLICAS DE

RESOLUCION de la Dirección General de Transportes Terrestres por la que se hace público haber sido adjudicados definitivamente los servicios públicos regulares de transportes mecánicos de viajeros por carretera entre las localidades que se citan.

El excelentisimo señor Ministro de este Departamento, con fecha 1 de junio de 1966, ha resuelto adjudicar definitivamente los servicios públicos regulares de transportes mecánicos de

los servicios públicos regulares de transportes mecánicos de viajeros, equipajes y encargos por carretera que se mencionan. Servicio entre Amiudal y Avión (expediente número 8.230) provincia de Orense, a «Herederos de José Cachafeiro Cendón», como hijuela-prolongación del que es concesionario entre Amiudal y Pontevedra (V-533:or-PO-23) en cuyas condiciones de adjudicación figuran entre otras las siguientes: Itinerario.—El itinerario entre Amiudal y Avión, de cinco kilómetros de longitud, se realizará en expedición directa, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente y con la prohibición de realizar tráfico de y entre Avión y Beariz y viceversa.

todos los puntos mencionados anteriormente y con la promisición de realizar tráfico de y entre Avión y Beariz y viceversa. Expediciones.—Se realizarán las siguientes expediciones:

Diariamente una de ida y vuelta entre Amiudal y Avión como prolongación del servicio-base (V-533:0r-PO-23).

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura Regional de Transportes Terrestres.

Vehículos:—Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos:

vehículos:

Los mismos del servicio-base (V-533:or-PO-23) Tarifas.—Regirán las siguientes tarifas-base: Las mismas del servicio-base (V-533:or-PO-23).

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros, aplicándose sobre la tarifa-base.

Clasificación.—Este servicio se clasifica, con respecto al fe-rrocarril, como afluente b) en conjunto con el servicio-base.—

Servicio entre Alcolea y Villafranca (expediente núm. 8.035) provincia de Córdoba, a «Herederos de Luis Cabezas Pérez», como hijuela del que es concesionario entre Córdoba y Alcolea (V-12:CO-2), en cuyas condiciones de adjudicación figuran entre otras las siguientes:

Itinerario.—El itinerario entre Alcolea y Villafranca, de 12,4 kilómetros de longitud, pasará por Puente Mocho, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente.

Expediciones.—Se realizarán las siguientes expediciones:

Todos los días, excepto domingos, dos expediciones de ida y vuelta entre Alcolea y Villafranca, prolongación de dos de las del servicio-base (V-12:CO-2).

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las

conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura Regional de Transportes.

Vehículos.—Quedarán afectos a la concesión los siguientes

Vehículos.—Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Los mismos del servicio-base (V-12:CO-2).

Tarifas.—Regirán las siguientes tarifas-base:

Las mismas del servicio-base (V-12:CO-2).

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros, aplicándose sobre la tarifa-base incrementada con el canon de coincidencia.

Clasificación.—Este servicio se clasifica, con respecto al ferrocarril, como coincidente grupo) en conjunto con el servicio-base:

base:

En virtud de lo dispuesto en la Orden ministerial de 31 de julio de 1953, el concesionario deberá abonar al ferrocarril afectado el canon de coincidencia que corresponda.—4.060-A.

Servicio entre Echevarría y Barinaga y otro entre Uberuaga y Larruzcain (expediente número 7.429), provincia de Vizcaya, a «Automóviles La Esperanza, S. A.» por cesión a su favor de los derechos del peticionario «Herederos de A. Veristain, S. A.», como hijuelas del (V-946:ss-BI-25), en cuyas condiciones de adjudicación figuran entre otras las siguientes:

Itinerario.—El itinerario entre Echevarría y Barinaga, de tres kilómetros de longitud, se hará en expedición directa.

El itinerario entre Uberuaga y Larruzcain, de seis kilómetros de longitud, se hará en expedición directa, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente.

Expediciones Se realizarán los circulatos con del control de la circulato de la control de la circulato de la control de la circulato de la cir

Expediciones.—Se realizarán las siguientes expediciones: Todos los días sin excepción una expedición de ida y vuelta entre Barinaga y Ondárroa, entrando en Larruzcain.